

BOLETIN: LEY PARA FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

PREFACIO:

El presente boletín resume las principales reformas tributarias contenidas en la “Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo”, publicada en el RO S. 525 de 25/mar/2024.

Esta reforma tributaria es la cuarta promulgada desde que el Sr. Daniel Noboa asumió la presidencia de Ecuador en noviembre del 2023. El objeto de la referida Ley es el: “fomento inmediato y fortalecimiento de las actividades turísticas”.

El contenido de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo es el siguiente:

- Disposiciones reformatorias a cuerpos legales
 - Capítulo I: Reformas a la Ley de Turismo
 - Capítulo II: Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno
 - Capítulo III: Reforma a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
 - Capítulo IV: Reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación
 - Capítulo V: Reforma a La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación
 - Capítulo VI: Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
 - Capítulo VII: Reforma a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
 - Capítulo VIII: Reformas a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 - Capítulo IX: Reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero
 - Capítulo X: Reformas al Código Orgánico Administrativo
 - Capítulo XI: Reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
 - Capítulo XII: Reforma a la Ley de Seguridad Social
 - Capítulo XIII: Reformas a la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar

- Disposiciones generales, transitorias, reformatorias, interpretativas y derogatorias.

PRINCIPALES REFORMAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO

Reformas sobre Impuesto a la renta (IR)

- Límite a la exoneración de IR:

La exoneración de IR sobre rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo o por inversiones en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días calendario o más, no es aplicable cuando el perceptor del ingreso sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

- Retención de IR sobre pagos al exterior por espectáculos públicos:

➤ Los pagos efectuados al exterior por concepto de servicios de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales que se desarrollen en el Ecuador, están sujetos a una retención en la fuente del IR del 15%.

➤ Si el perceptor del pago es residente en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, se aplicará la retención del 25%.

Reformas sobre Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- Tarifa de IVA del 8% para actividades turísticas:

Se dispone que el presidente, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general del IVA para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, durante los feriados nacionales o locales, sin superar en cada año 12 días en total.

- IVA no compensado en la comercialización de materiales de construcción sujeta al 5% de IVA

El IVA pagado y no compensado, en la adquisición local o importación de bienes o servicios, para la elaboración y/o comercialización de materiales de construcción sujetos al 5% del IVA, puede ser registrado como gasto deducible únicamente en el ejercicio fiscal en el cual se generaron.

Retención de IR en la comercialización de minerales

- Aplica para la comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, así como también, la producción y comercialización de sustancias minerales que provengan de una concesión minera.

- Las actividades descritas se sujetan a la retención en la fuente de IR de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción. Las condiciones, formas, precios referenciales y contenidos mínimos serán establecidos mediante resolución por parte del SRI.
- Estas retenciones serán efectuadas, declaradas y pagadas por el vendedor y constituirán crédito tributario de su IR. Esta retención no es aplicable a grandes contribuyentes.

Exenciones del ISD en pagos al exterior efectuados por aerolíneas

- Aplica a los pagos efectuados al exterior por aerolíneas nacionales y extranjeras que operen dentro, desde y hacia el Ecuador.
- Estas aerolíneas deben contar con las acreditaciones correspondientes o el permiso de operación emitido por la autoridad aeronáutica para explotar servicios a nivel nacional o internacional.
- Para acceder a esta exoneración deben cumplir los procedimientos que establezca el SRI.

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, nuestra firma no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

Marzo, 2024